



# Resolución Jefatural

N° 1500-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 27 de noviembre de 2023

## VISTOS:

El Informe N° 2308-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 2066-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 101705-2023, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, “(...) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que: “(...) los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos”;

Que, el artículo 10 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que el concepto de matrícula comprende “Los costos

*obligatorios que la IES u OC requiere para matricular a un estudiante durante un periodo académico y éste adquiera los derechos y deberes establecidos por cada IES u OC según su normativa interna”. A su vez, el numeral 11.1 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú señala que el concepto de pensión de estudios comprende “los costos obligatorios para el desarrollo de la formación académica de los becarios, entre ellos el servicio educativo propiamente dicho brindado por la IES u OC de acuerdo al número de créditos o cantidad de materias que se curse por ciclo, según lo dispone la malla curricular y que le permite obtener la respectiva certificación, grado, y/o título respectivo o su equivalente”;*

Que, en relación al concepto de pensión de estudios, el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú dispone que *“los costos se determinan en función a la propuesta presentada por las IES u OC, los mismos que no deben exceder de la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala. Incluyen los gastos requeridos por las IES para el desarrollo de prácticas preprofesionales siempre que formen parte de la malla curricular”;*

Que, mediante el Memorándum N° 5494-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *“verificar y analizar que los costos se determinen en función al numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú; y elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos y costos administrativos, referidos a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”;*

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1410-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF del 26 de octubre de 2023, se determinó para el año fiscal 2023, los costos académicos por concepto de examen o carpeta de admisión de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatoria 2023, en base al Oficio N° 024-2023-UNSCH-CB, de fecha 19 de octubre de 2023 de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y el Informe N° 2127-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF y el Anexo N° 1 (adjunto) de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento;

Que, mediante el Oficio N° 026-2023-UNSCH-CB, de fecha 23 de noviembre de 2023, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga solicita la rectificación del error material consignado en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 1410-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, respecto al monto por concepto de “Inscripción para los admitidos por adjudicación de vacante vía Centro Preuniversitario de la UNSCH”, correspondiente a los costos académicos por concepto de examen o carpeta de admisión del año fiscal 2023 de la IES Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatoria 2023;

Que, mediante el Informe N° 2308-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, en el marco de sus competencias y funciones, considera viable la rectificación del error material consignado en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 1410-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, respecto al monto por concepto de “Inscripción para los admitidos por adjudicación de vacante

vía Centro Preuniversitario de la UNSCH”, correspondiente a los costos académicos por concepto de examen o carpeta de admisión del año fiscal 2023 de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatoria 2023, conforme al Anexo N° 1 que adjunta;

Que, al respecto se verifica que la IES Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga remite información de los costos conforme a lo dispuesto en las Normas para la ejecución de subvenciones para estudios en el Perú y los compromisos asumidos por la IES aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatoria 2023;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, sobre el particular, resulta pertinente señalar que “la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni su contenido. Quedan comprendidas en esta categoría los denominados “errores materiales” la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error no atribuible a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 2066-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas otorga viabilidad legal a la rectificación del error material consignado en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 1410-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-

2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Rectificar el error material consignado en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 1410-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, respecto al monto por concepto de “Inscripción para los admitidos por adjudicación de vacante vía Centro Preuniversitario de la UNSCH”, correspondiente a los costos académicos por concepto de examen o carpeta de admisión del año fiscal 2023 de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatoria 2023, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

### Anexo N° 1

<b>Institución</b>	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	
<b>Sede</b>	Todas las sedes elegibles	
<b>Carrera</b>	Todas las carreras elegibles	
<b>Beca</b>	Beca 18 de Pregrado y todas su modalidades - Convocatorias 2023	
<b>Periodo</b>	Año fiscal 2023	
<b>Inscripción del postulante al concurso de admisión</b>		<b>Monto en soles</b>
Modalidad examen ordinario	Provenientes de colegios estatales	215.00
	Provenientes de colegios particulares	230.00
	Servicio militar acuartelado	85.00
	Licenciados del servicio militar acuartelado	140.00
Modalidad examen exonerados personas con discapacidad		215.00
Modalidad examen exonerados estudiantes que ocuparon primer y segundo puesto en educación secundaria de la Región Ayacucho y el VRAEM	Provenientes de colegios estatales	215.00
	Provenientes de colegios particulares	230.00
Modalidad examen exonerado egresados del Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú y de los Colegios de Alto Rendimiento - COAR	Provenientes de colegios estatales	215.00
	Provenientes de colegios particulares	230.00
Modalidad examen exonerado deportistas calificados		260.00
Modalidad examen exonerado graduados y/o titulados del nivel universitario		480.00
Modalidad examen exonerado estudiantes de la UNSCH que soliciten traslado interno		215.00
Modalidad examen exonerado estudiantes provenientes de otras universidades que soliciten traslado externo nacional		310.00
Modalidad examen exonerado víctimas del terrorismo		30.00
Modalidad examen exonerado víctimas de la violencia sociopolítica		30.00
Modalidad examen exonerado integrantes de los pueblos indígenas andinos amazónicos		215.00
Modalidad examen exonerado a la Escuela Profesional de Medicina Humana- evaluación del historial académico y entrevista personal (Graduados y/o titulados de nivel universitario, traslado interno, traslado externo nacional)		230.00
Modalidad examen exonerados a la Escuela Profesional de Educación Física (Examen de aptitud física - habilidad deportiva)		215.00
<b>Inscripción para los admitidos por adjudicación de vacante vía Centro Preuniversitario de la UNSCH</b>		<b>330.00</b>
Inscripción del postulante con vínculo familiar de primer grado de servidores de la UNSCH modalidad examen ordinario y/o exonerados		30.00
Inscripción a la modalidad de examen ordinario de postulantes no admitidos en la modalidad de examen exonerados		105.00